



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE ONTÍGOLA

#### TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS [ART. 20.4.o), LHL]

##### I. CONCEPTO

###### Artículo 1.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de piscinas e instalaciones deportivas y otros servicios análogos. Que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39/1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

##### II. HECHO IMPONIBLE

###### Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local con motivo de la utilización por los particulares de los establecimientos e instalaciones a que se refiere el artículo anterior.

##### III. SUJETO PASIVO

###### Artículo 3.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza. Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

##### IV. EXENCIONES

###### Artículo 4.

Se contemplan las bonificaciones fijadas en la sección V. CUOTA TRIBUTARIA, además de las previstas en el artículo 21.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para el Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en el mismo.

##### V. CUOTA TRIBUTARIA

###### Artículo 5.

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.

###### Artículo 6.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

EPÍGRAFE 1º PISCINAS  
USO DE PISCINA

ENTRADAS INDIVIDUALES LABORABLES	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
ADULTOS	3,00 €	3,80 €
NIÑOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y FAMILIAS NUMEROSAS **	1,75 €	2,30 €
ENTRADAS INDIVIDUALES SABADOS Y FESTIVOS	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
ADULTOS	3,80 €	4,75€
NIÑOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y FAMILIAS NUMEROSAS **	2,70 €	3,60 €
BONOS 30 BAÑOS	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
ADULTOS	38,00 €	50,00 €
NIÑOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y FAMILIAS NUMEROSAS ***	19,40 €	29,60 €
BONOS 15 BAÑOS	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
ADULTOS	23,00 €	33,60 €
NIÑOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y FAMILIAS NUMEROSAS ***	12,55 €	14,15 €



CURSILLOS DE NATACIÓN: 13,30 €

\*Se consideran niños desde los cuatro años de edad hasta los quince sin cumplir.

\*\* Las personas jubiladas, discapacitados (a partir de 33% y las pertenecientes a familias numerosas deberán acreditar su condición con la documentación oficial correspondiente.

\*\*\* Los bonos no serán canjeables y no se prevé la devolución por los baños no consumidos en la temporada.

EPÍGRAFE 2º INSTALACIONES DEPORTIVAS

Las cuantías referentes a la entrada personal a las pistas polideportivas por plazo de 1 hora serán las siguientes:

Niños hasta 15 años sin cumplir: exento (excepto pabellón y pistas de pádel que tendrá una bonificación del 75% del coste que deberá ser reservado y abonado por una persona mayor de edad)\*.

La persona que reserve la instalación deportiva, será quien haga uso de la misma, no pudiendo reservarla para terceras personas.

Se podrán utilizar siempre que no estén reservadas para alguna actividad deportiva.

Las cuantías fijadas en el epígrafe 2 "INSTALACIONES DEPORTIVAS" de la presente Ordenanza se fija para el uso de las instalaciones deportivas por un periodo de 1 hora.

Pabellón Polideportivo municipal:

Deportes de equipo (MAS DE 4 PARTICIPANTES)

-Empadronados: 20 €

-No empadronados: 40€

Deportes individuales (HASTA 4 PERSONAS)

-Empadronados: 10 €

-No empadronados: 20 €

En pistas polideportivas al aire libre:

Deportes de equipo (MAS DE 4 PARTICIPANTES)

-Empadronados: 9,70 €

-No empadronados: 19,40 €

Deportes individuales (HASTA 4 PARTICIPANTES)

Pádel:

-Empadronados: 6 €.

-No empadronados: 10 €

Tenis:

-Empadronados: 4 €

-No empadronados: 6 €

Suplementos por la utilización de las instalaciones en horarios de necesidad de luz artificial.

-En el pabellón: 3 € por hora.

-En las pistas al aire libre: 2 € por hora

Uso de instalaciones deportivas para Clubes deportivos locales:

-Se firmará un convenio al inicio de cada temporada

Se aplicaran las tarifas anteriormente relacionadas para el uso de las instalaciones por los clubes deportivos aplicando una bonificación del 25 % al precio de hora.

Se prevé una bonificación equivalente al porcentaje de miembros empadronados en Ontígola, hasta un máximo de un 90% sobre la tarifa aplicada para los clubes deportivos.

## VI. DEVENGO

### Artículo 7.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior.

El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el alquiler del uso de las instalaciones, sin que haya derecho a devolución alguna, ni reducción en caso de renuncia.

Los alquileres se realizarán por tiempo mínimo de 1 hora. Si se reservan por más tiempo, se podrán hacer en tramos de horas completas, los inicios de los alquileres comenzarán en la hora en punto.

En caso de campeonatos, torneos o exhibiciones deportiva el Ayuntamiento colaborará con la aportación del uso de la

## VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 8.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.



### VIII. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el pleno de la Corporación en sesión celebrada el 6 de noviembre de 1998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ontígola, 22 de julio de 2021.–La Alcaldesa.

*N.º I.-3668*